



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

**Expediente: DIT 0249/2019.**

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, se presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en el cual se señala lo siguiente:

***“Descripción de la denuncia:***

*La página de internet: [http://appweb.cndh.org.mx/directorio/act\\_resultado.asp](http://appweb.cndh.org.mx/directorio/act_resultado.asp), en la sección de directorio de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, en el lugar número 29 aparece el nombre de Marco Antonio Peña Montiel, con puesto genérico de Jefe de Departamento y específico de Jefe de Departamento de Seguimiento, pero en vista de la respuesta a la solicitud de acceso a la información 351000035319, se buscó conforme a las indicaciones del oficio de respuesta el el currículum de dicho servidor público y no se encontró en la Plataforma Nacional de Transparencia, motivo por el cual se denuncia este incumplimiento a las obligaciones que tiene la CNDH.”. (sic)*

El denunciante adjuntó, como medio de prueba a su escrito inicial, un documento con número de oficio **28039**, emitido por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, por medio del cual se dio respuesta a una solicitud de información presentada por el ahora denunciante ante el sujeto obligado, y por la cual solicitó la documentación oficial expedida por instituciones de educación superior de todos los directores generales y del área Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, incluyendo a Marco Antonio Peña Montiel y su currículum vitae.

En respuesta, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos informó que no se contaba con documentación respectiva sobre preparación universitaria o superior en materia de derechos humanos, incluyendo los puestos solicitados y de Marco Antonio Peña Montiel, e indicó que el currículum de dicho servidor público se encontraba cargado en la Plataforma Nacional de Transparencia, precisando su hipervínculo electrónico.

Cabe precisar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que se incluye en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual corresponde a



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

**Expediente: DIT 0249/2019.**

la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

II. Con fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información vía correo electrónico, asignó el número de expediente **DIT 0249/2019** a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia. Cabe precisar que dicho turno se formalizó el veinte de mayo del año en curso, mediante oficio con número de oficio **INAI/SAI/0592/2019**.

IV. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó la descarga de la información en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General para el periodo 2019, observando mil cuarenta y siete registros para el periodo 2019, de los cuales uno corresponde al nombre de **Marco Antonio Peña Montiel**, que es materia de esta denuncia, tal como se observa en las siguientes imágenes:<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Información disponible para su consulta en el siguiente <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Expediente: DIT 0249/2019.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación  
Institución: Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)  
Ejercicio: 2019

ART. - 70 - XVII

Institución: Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 70  
Fracción: XVII

Selecciona el periodo que quieres consultar  
Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

El periodo en el que la información de esta obligación debe permanecer publicada en la PNT es el correspondiente a último trimestre concluido del año en curso.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta.

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1047 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de estudios c...	Hipervínculo al documento	Sanciones Administrativas
2019	27/01/2019	31/03/2019	JEFE DE DEPARTAMENTO DE TIPOLOGÍA	VERONICA	SERRANO	RODRIGUEZ	Graduación	Consulta la información	No
2019	27/01/2019	31/03/2019	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	JARME	GARCIA	ROSALES	Licenciatura	Consulta la información	No
2019	27/01/2019	31/03/2019	DIRECTOR DE GESTIÓN DE CASOS	HECTOR LUIS	SARRA	RODRIGUEZ	Licenciatura	Consulta la información	No
2019	27/01/2019	31/03/2019	SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN	PELA MIRELL	MENDOZA	SOTO	Maestría	Consulta la información	No

INFORMACIÓN PÚBLICA

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ART. - 70 - XVII

Institución: Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 70  
Fracción: XVII

Selecciona el periodo que quieres consultar  
Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

El periodo en el que la información de esta obligación debe permanecer publicada en la PNT es el correspondiente a último trimestre concluido del año en curso.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta.

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de estudios c...	Hipervínculo al documento	Sanciones Administrativas
2019	01/01/2019	31/03/2019	JEFE DE DEPARTAMENTO DE VINCULO	MARCO ANTONIO	PEÑA	MONTEIL	Maestría	Consulta la información	No

SITIOS DE INFORMACIÓN

GLOSARIO | TELÉFONO 01 800 835 43 24 | AVISO DE PRIVACIDAD | GUÍAS

Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Expediente: DIT 0249/2019.

VI. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de comunicación y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el oficio de número **31095**, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por el Director General de Orientación, Quejas y Transparencia de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]

*Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 61, 82 y 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con los artículos 45, 90 y 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, estando en tiempo para que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos rinda informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia DIT 0249/2019, se procede a realizar las siguientes manifestaciones, señalando que del acuerdo de fecha 16 de mayo del presente año, se advierte como presunta irregularidad la señalada a continuación:*

**"SEGUNDO.** Se admite la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, contenida en el artículo 70, fracción XVII de la Ley General la cual consiste en: **'La página de internet: [http://appweb.cndh.org.mx/directorio/act\\_resultado.asp](http://appweb.cndh.org.mx/directorio/act_resultado.asp), en la sección de directorio de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, en el lugar número 29 aparece el nombre de Marco Antonio Peña Montiel, con puesto genérico de Jefe de Departamento y específico de Jefe de Departamento de Seguimiento, pero en vista de la respuesta a la solicitud de acceso a la información 351000035319, se buscó conforme a las indicaciones del oficio de respuesta el curriculum de dicho servidor público y no se encontró en la Plataforma Nacional de Transparencia, motivo por el cual se denuncia este incumplimiento a las obligaciones que tiene la CNDH.[sic]; en contra del Instituto Nacional de**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

**Expediente: DIT 0249/2019.**

***Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales toda vez que el denunciante, mediante escrito de denuncia presentado el trece de mayo de dos mil diecinueve, cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General, 83 de la Ley Federal, y en el numeral Noveno de los Lineamientos del Procedimiento de Denuncia.***

*Es importante precisar que el denunciante señala puntualmente lo siguiente:*

*...se buscó conforme a las indicaciones del oficio de respuesta el el currículum de dicho servidor público y no se encontró en la Plataforma Nacional de Transparencia, motivo por el cual se denuncia este incumplimiento a las obligaciones que tiene la CNDH. (sic)*

*La obligación de transparencia contenida en la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la letra señala:*

*XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

*En este orden de ideas, respecto de la carga de obligaciones establecida en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se realizan las siguientes manifestaciones:*

*NO ES CIERTO el acto que se imputa a este este Organismo Garante, en virtud de que la información buscada por el denunciante, consistente en el currículum del C. Marco Antonio Peña Montiel, sí se encuentra publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de manera actualizada.*

*La negativa expuesta anteriormente se justifica en el hecho de que el artículo 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la información correspondiente las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, actualización que se realiza en términos de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la citada ley, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*Situación que se hizo de conocimiento del ahora denunciante mediante oficio 31085, así como la ruta mediante la cual puede acceder al currículum de la persona de quien requiere la información en la solicitud de acceso a la información que refiere, dicho currículum se encuentra contenido en las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado en el*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

**Expediente: DIT 0249/2019.**

*ejercicio correspondiente a 2019. Es importante aclarar que tanto en el ejercicio 2018 como en el primer trimestre de 2019 se realizó la carga de la información en la que el denunciante funda el presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia.*

*Ahora bien, en la fracción II del artículo Octavo de los Lineamientos señalados anteriormente, se establece que los sujetos obligados publicaran la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, salvo las excepciones que se establezcan en los propios lineamientos, y en su fracción III establece que el periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de internet y en la Plataforma Nacional estará especificado en las Tablas de Actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia contenida como anexo de los lineamientos.*

*Ahora bien, atentos a la Tablas de Actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, particularmente a la información que deriva del artículo 70 fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, encontramos que la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, tiene un periodo de actualización trimestral y en caso de observaciones acerca de la información a publicar, se realizará dentro de los 15 días naturales después de la modificación y que, el periodo de conservación de la información es solamente la que corresponde al ejercicio en curso (vigente).*

*En este contexto la obligación de este Organismo Nacional, consiste en tener publicada y actualizada la información del ejercicio en curso, y sólo en caso de sanciones mantenerla actualizada por dos ejercicios anteriores. Es así, que en la Plataforma Nacional se encuentra publicada la información del ejercicio en curso, es decir de 2019, la cual como ya se mencionó, se debe actualizar trimestralmente.*

*En este orden de ideas, la información curricular del C. Marco Antonio Peña Montiel, sí se encuentra publicada y actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los ámbitos temporales que regulan esta publicidad. Condiciones bajo las cuales no existe incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, contenidas en el 70 fracción XVII de la Ley General de Acceso a la Información Pública, pues como ya se señaló, este Organismo Nacional ha dado cabal cumplimiento a lo citado por el mencionado artículo, así como a los Lineamientos técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones, establecidas en el Título Quinto de la citada ley, toda vez que, el currículum mencionado se encuentra cargado en la página, contrario a lo manifestado por el denunciante.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita tenga por rendido el presente informe justificado y en su oportunidad se tenga por desestimada la denuncia DIT 0249/2019 interpuesta contra este sujeto obligado.*

[...]” (sic)



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

**Expediente: DIT 0249/2019.**

A dicho oficio el sujeto obligado anexó un correo electrónico dirigido al ahora denunciante, de fecha veintidós de mayo del año en curso, por medio del cual se señaló lo siguiente:

"[...]

En alcance a la respuesta proporcionada mediante oficio número 28039 a la solicitud de acceso a la información folio 3510000035319, me permito remitir el oficio 31085 signado por el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

[...]" (sic)

Al correo de mérito, se adjuntó el oficio número **31085**, de fecha veintidós de mayo del año en curso, suscrito por el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los siguientes términos:

"[...]

*En alcance a la respuesta proporcionada mediante oficio número 28039 a la solicitud de acceso a la información folio 3510000035319, me permito informar que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la citada ley, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, esta Comisión Nacional realizó la actualización de las obligaciones de transparencia a su cargo.*

*Al respecto, para el acceso al currículum vitae de quien solicitó información se podrá consultar a través de la siguiente ruta:*

1. <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>, y
2. Elegir: Ingresar al Sipot,
3. Entidad Federativa: Federación,
4. Institución: Comisión Nacional de los Derechos Humanos,
5. Ejercicio: 2019, Primer Trimestre,
6. Obligaciones: Generales
7. Artículo: Art. 70 -XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

[...]" (sic)



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Expediente: DIT 0249/2019.

IX. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó la descarga de la información, en la vista pública del SIPOT, concerniente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General para el periodo de 2019, observando un total de mil cuarenta y siete registros respecto al periodo 2019 y un registro que corresponde al nombre de Marco Antonio Peña Montiel, que es materia de esta denuncia, tal como se observa en las siguientes imágenes:

The first screenshot shows the search results for 'ART. 70 - XVII' in the SIPOT system. The search criteria are: Estado o Federación: Federación; Institución: Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH); Ejercicio: 2019. The results table shows one record for the year 2019.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denunciante del cargo	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre completo de familia	Hipervínculo al documento	Sitios de Información
2019	01/01/2019	31/12/2019	COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	MARCO ANTONIO	PEÑA	MONTIEL	MARCO ANTONIO PEÑA MONTIEL	https://www.cndh.mx/...	...

The second screenshot shows the same search results but with a table containing 147 records. The table headers are the same as in the first screenshot. The table is partially obscured by a 'SITIOS DE INFORMACIÓN' section at the bottom.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

**Expediente: DIT 0249/2019.**

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito de denuncia presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la obligación de transparencia referente a la información curricular del funcionario Marco Antonio Peña Montiel, contenida en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

Al respecto, a través de su informe justificado, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, manifestó lo siguiente:

- Que no es cierto el acto que se le imputa ante este Instituto.
- Que la información buscada por el denunciante, consistente en el currículum del C. Marco Antonio Peña Montiel, la cual sí se encuentra publicada en el SIPOT, de manera actualizada para el primer trimestre de 2019.
- Que tal situación se hizo del conocimiento al ahora denunciante, indicándole la ruta mediante la cual puede acceder al currículum de la persona de quien requiere la información en respuesta de la solicitud de acceso a la información previamente presentada.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

**Expediente: DIT 0249/2019.**

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual a la información el veintinueve de mayo del presente año, para allegarse de los elementos suficientes, a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte en el Resultando V de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XVII, de la Ley General, debe cargarse de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)<sup>2</sup>, los cuales establecen lo siguiente:

"XVII. La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto

La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado –desde nivel de jefe de departamento o

<sup>2</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

**Expediente: DIT 0249/2019.**

equivalente y hasta el titular del sujeto obligado—, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.

Por cada servidor(a) público(a) se deberá especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente. Si es el caso, se deberá realizar la aclaración de que no ha recibido sanción administrativa alguna mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

**Periodo de actualización:** trimestral En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

...

Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido , segundo apellido)

...

Criterio13 Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del(la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional

De lo anterior, se advierte que, en la obligación materia de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar la información curricular que no sea confidencial, de los servidores públicos que se desempeñen o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado, así como las sanciones administrativas definitivas que le hayan sido impuestas, debiendo identificarse a los servidores públicos por su nombre y apellidos y la información curricular debe de encontrarse cargada en un documento que despliegue a través de un hipervínculo. Dicha información debe publicarse de manera trimestral y conservarse en el SIPOT únicamente la información vigente.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la inconformidad del denunciante radica en que dentro del SIPOT no se encuentra disponible la información del C. Marco Antonio Peña Montiel. Al respecto, se realizó el análisis a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, observando que, desde el momento de la admisión de la denuncia, si existía el registro que corresponde a dicho servidor público dentro del primer trimestre de 2019, como se observa en la siguiente imagen:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Comisión Nacional de los Derechos  
Humanos.

Expediente: DIT 0249/2019.

The screenshot shows the INAI public consultation interface. The search results table is as follows:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de estudios c...	Hipervínculo al documento...	Sanciones Administrativas...
2019	01/01/2019	31/03/2019	JEFE DE DEPARTAMENTO DE MINCU.	MARCO ANTONIO	PEÑA	MONTIEL	Maestría	Consulta a información	No

A white arrow points to the 'SITUACIÓN' column header in the table. The page also includes filters for the update period (1st, 2nd, 3rd, 4th trimester, or all), a search filter, and buttons for 'CONSULTAR', 'DESCARGAR', and 'DENUNCIAR'. The footer contains links for 'GLOSARIO', 'TELINAI 01 800 835 43 24', 'AVISO DE PRIVACIDAD', and 'GUÍAS'.

En virtud de lo anterior, a la fecha de la denuncia, si existía registro a nombre de **Marco Antonio Peña Montiel** en el SIPO del Sujeto obligado **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.

Ahora bien, en dicho registro se encontraba cargado el hipervínculo <http://www.cndh.org.mx/DocTR/2018/OM/RH/A70/17/CV-001639-0004.pdf>, referente a la información curricular del C. **Marco Antonio Peña Montiel**, el cual despliega a su información curricular, tal como se observa en la siguiente imagen:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Comisión Nacional de los Derechos  
Humanos.**

**Expediente: DIT 0249/2019.**

### **CURRÍCULUM VITAE**

MARCO ANTONIO PEÑA MONTIEL

#### FORMACIÓN ACÁDEMICA

##### **Licenciatura**

Químico farmacéutico Biólogo  
Universidad Nacional Autónoma de México (Abril 2001)  
Cédula Profesional 3369571

##### **Maestría**

Maestría en Ciencias Penales con Especialización en Criminalística  
Instituto Nacional de Ciencias Penales (Octubre 2008)  
Cédula Profesional 6870567

#### EXPERIENCIA LABORAL

**Subdirector de Profesionalización de la Policía de Investigación y los Servicios Periciales**  
**Instituto de Formación Profesional de la PGJDF (Agosto 2011 - Febrero 2015)**

Sector: Público

Tipo de plaza: Confianza

##### **Dueño**

**Laboratorio de Análisis Bioquímicos Crimilab (Enero 2007 - Julio 2011)**

Sector: Privado

Tipo de plaza: Honorarios

##### **Asesor Técnico**

**DYTESA (Enero 2003 - Diciembre 2006)**

Sector: Privado

Tipo de plaza: Honorarios

#### SANCIÓNES ADMINISTRATIVAS:

NO

Aunado a lo anterior, es importante recalcar que el sujeto obligado a fin de brindar un mayor apoyo al ahora denunciante para que pudiera encontrar la información en el SIPOT, envió un alcance en donde pormenorizó los pasos para acceder a la información curricular de los servidores públicos, incluyendo el mencionado en su denuncia.

Expuesto lo anterior, y con base en los resultados de la verificación virtual que se llevó a cabo, así como lo aportado por el sujeto obligado, se pudo corroborar que la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, al momento de la denuncia, si contaba con la información materia de la denuncia, por lo que el incumplimiento



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

**Expediente: DIT 0249/2019.**

denunciado resulta **improcedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que se constató que la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, contaba con la información que el denunciante señaló que no podía consultar dentro de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, misma que además cumple con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

**Expediente: DIT 0249/2019.**

cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara, y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el doce de junio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Comisión Nacional de los Derechos  
Humanos.**

**Expediente: DIT 0249/2019.**

**Hugo Alejandro Córdova  
Díaz**  
Secretario Técnico del  
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0249/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el doce de junio de dos mil diecinueve.